



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 2 3 4

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1927 DEL 10 DE JULIO DE 2007**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Que, mediante la Resolución No. 230 del 04 de febrero de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, presentado por el establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMÍN ubicado en la calle 59 A Sur No. 16 C 21 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietaria señora Luz Marina Bernal de Rodríguez.

Que, la anterior providencia Resolución No. 230 del 04 de febrero de 2000, fue notificada personalmente el 11 de febrero de 2000, a la señora Luz Marina Bernal de Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No.20.491.070, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMÍN.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez evaluados los radicados 2005ER2034 del 20 de enero de 2005, 2005ER23039 del 01 de julio de 2005, 2005ER27278 del 03 de agosto de 2005, y 2005ER29348 del 19 de agosto de 2005, presentados por la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMIN identificado con Nit. 20491070-4 ubicado en la calle 59 A Sur No.16 C 21 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 9617 del 11 de noviembre de 2005, comunica lo siguiente:

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza el establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMIN, genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad.
- Con el escrito 2005ER2034 del 20 de enero de 2005, el establecimiento de comercio informa que las actividades se encuentran suspendidas y que no



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

### RESOLUCIÓN N.º 3 2 3 4

#### POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1927 DEL 10 DE JULIO DE 2007

generan contaminación. Durante las visitas técnicas de seguimiento **se verificó que opera normalmente** y no cuentan con los respectivos permisos.

- Con el radicado **2005ER23039 del 01 de julio de 2005**, la propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES YAZMÍN**, presenta la solicitud del permiso de vertimientos industriales, **sin aportar** las caracterizaciones de muestras de las aguas después del tratamiento, **sin poder establecer** la efectividad del sistema propuesto y la calidad de las aguas vertidas a la red de alcantarillado público.
- A través del radicado **2005ER27278 del 03 de agosto de 2005**, presentó un informe técnico del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, complementando la información presentada mediante el radicado **2005ER23039 del 01 de julio de 2005**. La comunicado es de carácter general y no indica detalles de la eficiencia del sistema en la remoción de carga contaminante. **NO** aporta las caracterizaciones del efluente industrial.
- El radicado **2005ER29348 del 19 de agosto de 2005**, anuncia que enviarán las caracterizaciones de los efluentes.
- El establecimiento de comercio **CURTIEMBRES YAZMÍN NO CUMPLE**, con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto a la fecha no ha obtenido el permiso de vertimientos industriales.

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 6687 del 05 de septiembre de 2006, mediante el cual evaluó los radicado **2006ER10812 del 14 de marzo de 2006**, **2005ER46568 del 14 de diciembre de 2005**, determinando lo siguiente:

- Con el escrito radicado **2005ER46568 del 14 de diciembre de 2005**, el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES YAZMÍN**, presentó el informe de la caracterización de las aguas residuales, efectuada el 12 de noviembre de 2005 por el laboratorio **ANALQUIM LTDA** que no se encuentra acreditado por el IDEAM, y la comparación con la norma es así:

| PARAMETRO   | RESULTADO OBTENIDO | NORMA | ESTADO |
|-------------|--------------------|-------|--------|
| Ph          | 8.35               | 5-9   | CUMPLE |
| Temperatura | NO REPORTADO       | <30   | -----  |



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente - L. S. 3 2 3 4

|                                    |                 |        |          |
|------------------------------------|-----------------|--------|----------|
| DQO (mg/l)                         | 410             | 2000   | CUMPLE   |
| DBO5 (mg/l)                        | 522             | 1000   | CUMPLE   |
| Sólidos sedimentables (mg/l)       | <0,05           | 2.0    | CUMPLE   |
| Sólidos suspendidos totales (mg/l) | 151             | 800    | CUMPLE   |
| Grasas y aceites (mg/l)            | 150             | 100    | CUMPLE   |
| Tensoactivos SAAM (mg/l)           | NO<br>REPORTADO | 20 (*) | -----    |
| Cromo total (mg/l)                 | 1.4             | 1.0    | INCUMPLE |
| Cromo hexavalente (mg/l)           | NO<br>REPORTADO | 0.5    | -----    |
| Caudal (l/seg)                     | -----           |        | -----    |

El resultado de la caracterización de vertimientos realizada el 24 de febrero de 2006, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMIN y la comparación con la norma es:

| PARAMETROS                       | RESULTADOS OBTENIDOS | NORMA | ESTADO |
|----------------------------------|----------------------|-------|--------|
| pH (unidades)                    | No reportado         | 5-9   | -----  |
| Temperatura (oC)<br>promedio     | No reportado         | <30   | -----  |
| DQO mg/l                         | No reportado         | 2000  | -----  |
| DQO5 mg/l                        | No reportado         | 1000  | -----  |
| Sólidos sedimentables mg/l       | No reportado         | 2.0   | -----  |
| Sólidos suspendidos totales mg/l | No reportado         | 800   | -----  |
| Grasa y aceites mg/l             | No reportado         | 100   | -----  |
| Tensoactivos SAAM (mg/l)         | No reportado         | -     | -----  |
| Cromo total mg/l                 | 0.48                 | 1.0   | CUMPLE |
| Cromo hexavalente mg/l           | <0.01                | 0.5   | CUMPLE |
| Caudal (l/seg)                   | -----                | -     | -      |

Los valores reportados para cromo total y cromo hexavalente se encuentran dentro de los parámetros establecidos para los procesos realizados en el sector del curtido y acabado del cuero, sin embargo **no aportan** los valores de los demás parámetros exigidos en este sector productivo.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMIN, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha obtenido el permiso de vertimientos, por cuanto no ha aportado la información requerida como lo exige la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución No. 1927 del 10 de julio de 2007, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMÍN "medida preventiva consistente en amonestación escrita, por cuanto con la conducta omisiva ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3 2 3 4

### POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1927 DEL 10 DE JULIO DE 2007

Que, en consecuencia procede la revocación de oficio de la Resolución No. 1927 del 10 de julio de 2007, por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMIN identificado con Nit. 20.491.070-4 ubicado en la calle 59 A No. 16 C 21 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuando lo pertinente es abrir investigación ambiental y formular cargos por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por carecer del permiso de vertimientos industriales infringiendo con este hecho el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto inició las actividades comerciales aproximadamente desde el año 1999.

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado mediante los conceptos técnicos No. 9617 del 11 de noviembre de 2005 y No. 6687 del 05 de septiembre de 2006, emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó el incumplimiento al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que fija los estándares para todo vertimiento de aguas residuales.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**“Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. . .”

**“Oportunidad.** La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. . .”

Lo anterior para significar, que la decisión a tomar en el presente acto administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el acto en firme.

Que, es así, como la Administración se basa en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su artículo 3º. expresa lo siguiente : “Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3 2 3 4

### POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1927 DEL 10 DE JULIO DE 2007

*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficiosos de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

(. . .)

*"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitoria. . ."*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos :

(. . .)

*"La revocatoria directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio , ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".*

En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(. . .)

*"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando se constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (Numeral 1º. del artículo 69 del C. C. A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (Numeral 2º. Y 3º. Ibídem)*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3 2 3 4**

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 1927 DEL 10 DE JULIO DE 2007**

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3<sup>o</sup>, literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar de oficio la Resolución No. 1927 del 10 de julio de 2007, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES YAZMÍN identificado con el Nit. 20.491.070-4 ubicado en la calle 59 A Sur No.16 C 21 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de amonestación escrita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **26** OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA  
EXPEDIENTES: DM-06-99-114  
CURTIEMBRES YAZMÍN - RESOLUCIÓN No. 1927 /10-07-07

**Bogotá sin indiferencia**